

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, SIN CONVOCATORIA PREVIA, A LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “CALÍ, POR LA IGUALDAD DE LAS MUJERES GITANAS” EN EL MARCO DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

A la vista de la solicitud presentada por la Fundación Secretariado Gitano con NIF G83117374 de concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, para el desarrollo del programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de junio de 2025, Dª Mercedes Moreno Garro, en calidad de representante legal de Fundación Secretariado Gitano en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con NIF G83117374 y domicilio social en calle Juan Carlos I, Número 52 , de Mérida ,presenta, a la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, solicitud de concesión de una Subvención Directa, sin convocatoria previa, para el desarrollo de las acciones contempladas en el programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas”, de acuerdo con los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención directa que incluye declaración responsable de haber recibido subvención que financia el programa para el que se solicita subvención o alguna de sus actuaciones otorgada en fecha 15 de noviembre de 2023, procedentes de Fondo FSE+ por importe de 21.732,36 €, así como declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiaria.
- Programa para desarrollar por la entidad y para el que se solicita subvención, incluido presupuesto desglosado del mismo.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente con las obligaciones de la entidad solicitante con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Escritura notarial de refundición de los Estatutos de la entidad que incluye copia de los mismos.
- Certificado de Inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones de ámbito estatal.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- Copia del DNI del representante legal de la entidad en Extremadura.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/21

- Escritura de poder notarial referente a la persona que ostenta la representación de la fundación respecto de las actividades que la Fundación Secretariado Gitano desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO.- La FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO se constituye como una entidad social de carácter intercultural, sin ánimo de lucro, que desarrolla su actividad desde hace más de 40 años en España, y en Extremadura desde hace 25 años, para la promoción social, la defensa de derechos y la igualdad de oportunidades de la población gitana en España y en Europa teniendo por misión la promoción integral de la comunidad gitana desde la atención a la diversidad cultural para asegurar el acceso de las personas gitanas a los derechos, servicios, bienes y recursos sociales en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía realizando acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de las personas gitanas y a potenciar el reconocimiento, el apoyo y el desarrollo de su identidad cultural; llevando a cabo actividades en las áreas de empleo, inclusión social, educación, salud e igualdad de género, entre otras, y realizando además un importante trabajo de sensibilización e incidencia social para mejorar la imagen social de las personas gitanas. Para ello, la fundación trabaja en 14 Comunidades Autónomas a través de 73 sedes e interviene en 83 localidades.

A tal efecto, la entidad tiene recogidos en sus Estatutos, entre otros, los siguientes fines:

- *“Trabajar para la promoción e incorporación plena de los gitanos y gitanas de la sociedad”.*
- *“Establecer medidas para la efectiva consecución de la Igualdad de Trato y la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación, entre otras causas por razón de origen étnico, sexo, discapacidad, edad, orientación sexual, origen social o religión”.*
- *“Desarrollar medidas de sensibilización y campañas de carácter general, con objeto de incidir sobre las causas estructurales de la desigualdad”.*

La Fundación Secretariado Gitano cuenta en Extremadura con 8 sedes en las localidades de Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Zafra. Asimismo, es miembro de distintos consejos a nivel autonómico y local, como son, entre otros: el Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia, el Consejo Extremeño del Voluntariado, el Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura y el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura o la Asociación Extremeña de Fundaciones poniendo de relieve al efecto su consolidación e importancia en la región en el ámbito de la defensa de los derechos sociales en los que la fundación centra su ámbito de actuación.

Una de las líneas de trabajo de la Fundación Secretariado Gitano se centra en el apoyo a la promoción sociolaboral de las mujeres gitanas, con especial atención a aquellas que están en situación de mayor desventaja y vulnerabilidad debido a barreras interseccionales relacionadas con el género, la pertenencia étnica, las circunstancias socioeconómicas y las carencias formativas que, entre otras, muchas de ellas padecen. Asimismo, otra de las líneas de trabajo fundamentales se centra en la lucha contra el antigitanismo y la discriminación que sufre la comunidad gitana, aplicando un enfoque interseccional, y tomando por tanto en consideración las situaciones específicas que enfrentan las mujeres gitanas.

CUARTO.- Entre los programas que desarrolla esta fundación, se encuentra el programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas”, un programa financiado por el Fondo Social Europeo y cofinanciado por distintas administraciones públicas y privadas del ámbito nacional, autonómico y local. Dicho programa es una iniciativa de ámbito estatal que busca mejorar la inclusión sociolaboral de las mujeres gitanas en situación de vulnerabilidad social. Para ello se trabaja mediante el fomento de la igualdad de oportunidades y de la igualdad de género, con especial atención al apoyo a las víctimas de violencia de género, con la finalidad de mejorar la inclusión sociolaboral y el pleno acceso a los derechos humanos en igualdad de condiciones. Está destinado al empoderamiento de las mujeres gitanas en situación de vulnerabilidad social mediante el



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/21



desarrollo de competencias que las ayuden a su desarrollo personal, las preparen para participar en procesos de inserción laboral y fomenten su ciudadanía activa.

El Programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas” se inició en 2016 en el marco del Objetivo de Igualdad del Programa POISES del FSE para el periodo 2016-2023. En el actual periodo de fondos europeos, el programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas” ha comenzado una nueva edición que tendrá vigencia hasta 2029, estando financiado por el Fondo Social Europeo Plus y cofinanciado por distintas administraciones públicas y entidades privadas del ámbito nacional, autonómico y local, como el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, entre otras.

El programa tiene como objetivo general: “Promover la inclusión socioeconómica de las mujeres gitanas en situación de mayor vulnerabilidad, a través del aumento de las oportunidades de promoción social, de la mejora de la empleabilidad y de la igualdad de género e interseccional”, siendo su coste total de 32.732,36 euros, con el desglose de gastos que consta en el propio programa y que se consideran justificados con relación al personal a contratar y a la ejecución de las actividades que se contemplan.

El programa, a través del diseño e implementación de actuaciones específicas dirigidas a mujeres gitanas en situación de especial vulnerabilidad y a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en la medida en que tiene en cuenta la situación de desigualdad y discriminación que afecta a las mujeres gitanas, pero además porque contempla una línea de trabajo específica para impulsar la igualdad de género entre hombres y mujeres, incorporando en ella a varones, busca promover la ruptura de barreras culturales y sociales que afectan a las mujeres gitanas en su proceso de promoción sociolaboral contribuyendo con ello a su empoderamiento y participación activa en la sociedad. Asimismo, contempla medidas de apoyo y acompañamiento en casos de mujeres víctimas de violencia de género y acoso.

Asimismo, el programa contribuye con los objetivos establecidos en la Estrategia de Desarrollo Sostenible, y concretamente con los Objetivos de desarrollo sostenible 1 (fin de la pobreza), 5 (Igualdad de género), 8 (Trabajo decente e inclusión) y 10 (Reducción de las desigualdades). Por otra parte, en relación a la complementariedad, el programa contribuye al cumplimiento de objetivos del Marco Europeo para la Igualdad, la Inclusión y la Participación del Pueblo Gitano 2021-2030, el III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2022-2025, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como el Plan de Acción del Plan Europeo de Derechos Sociales; y complementa las actuaciones FSE que se desarrollan en el marco de las intervenciones para la mejora de la empleabilidad, así como actuaciones de Programas regionales.

Hasta la fecha el programa se desarrolla por un equipo de 66 profesionales, en su mayoría mujeres gitanas, en 32 localidades de 14 comunidades autónomas, además de un equipo de coordinación estatal.

La necesidad de financiación pública se justifica en que Fundación Secretariado Gitano va a ejecutar en el año 2025 en Extremadura, concretamente en la ciudad de Mérida, el programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas” dentro del Programa estatal FSE+ de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza (CCI:2021ES05SFPR003), aprobado por la Comisión Europea, y que ha sido seleccionado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 como operación financiable. En este sentido, para que la operación pueda ejecutarse plenamente, se exige compromiso de cofinanciación solicitando al efecto apoyo financiero para cubrir la parte de la cofinanciación nacional para cada operación. Dicho compromiso de cofinanciación quedó plasmado en el Anexo VI de la Resolución de 1 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se aprobó la convocatoria para la selección de operaciones, en el marco de programas estatales y del tramo estatal de la prioridad Región Ultraperiférica, que se cofinanciarán con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). De



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/21



conformidad con el apartado 1º del artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, relativo a la determinación de los porcentajes de cofinanciación, se indica que “en la decisión por la que se apruebe un programa se fijarán el porcentaje de cofinanciación y el importe máximo de la ayuda de los Fondos para cada prioridad”.

En consecuencia, la Fundación Secretariado Gitano solicita el apoyo financiero de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Junta de Extremadura para cubrir esa parte de gasto no financiado por el FSE+, lo que constituye una condición necesaria para la ejecución del programa en Extremadura y específicamente en la ciudad de Mérida. Esta situación coloca a la Junta de Extremadura en una posición clave para garantizar la continuidad y estabilidad de un programa que lleva años desarrollándose en su territorio, con resultados evaluados y validados. La financiación solicitada se destinará exclusivamente a cubrir la parte nacional que no puede asumir la entidad, y que constituye condición necesaria para la aplicación de financiación europea.

QUINTO. - Analizada la documentación presentada, se comprueba que la entidad FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO con NIF G83117374, no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiaria y que la misma reúne los requisitos para la concesión directa de una subvención al amparo de los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para la financiación del programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas”.

SEXTO. - En fecha 24 de julio de 2025, se emite propuesta de resolución por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad por la que se proceda a la concesión de subvención directa para la realización del programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas”

SÉPTIMO. - En fecha 25 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se emite informe favorable a la concesión por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Asimismo, de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública en Extremadura, en fecha 30 de julio de 2025 se emite informe favorable de la Intervención Delegada en ejercicio de la función de fiscalización limitada previa.

A los antecedentes de hecho anteriores le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que serán órganos competentes para la resolución de subvenciones, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Presidencia de la Junta de Extremadura ejercerá las competencias en materia de mujer, conciliación e igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.

Por su parte, el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/21



77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres; el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género y la promoción de políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas. Asimismo, corresponde a esta Secretaría General, además de las atribuciones específicas contenidas en la legislación que le sean aplicables, las específicas en materia de derechos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales.

Para el cumplimiento de las competencias atribuidas la Secretaría General de Igualdad y Conciliación cuenta, entre sus órganos administrativos, con el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, órgano competente para elevar la propuesta de resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, antes citado, respecto de las competencias atribuidas a la Presidencia de la Junta de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de presidencia, interior y Diálogo Social, el ejercicio de las competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías, siendo por tanto el órgano competente para la concesión de la presente subvención el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. No obstante, esta competencia se encuentra delegada en la Secretaría de Igualdad y Conciliación, en virtud de la Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos (DOE Núm.194, de 9 de octubre de 2023).

SEGUNDO.- La concesión de una subvención directa a la Fundación Secretariado Gitano para el desarrollo del Programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas”, encuentra respaldo jurídico en la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente, que reconoce de forma expresa la obligación de los poderes públicos de garantizar la igualdad real y efectiva, y de adoptar medidas específicas orientadas a erradicar la discriminación estructural que sufren determinados colectivos, en particular las mujeres gitanas. Esta medida, además, se alinea con los compromisos adquiridos por España y por la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de derechos humanos, igualdad de trato, inclusión social, y lucha contra la violencia de género y el antigitanismo.

El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que “*toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*”.

En la misma línea se pronuncia la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al establecer en su artículo 21 la prohibición de toda forma de discriminación, incluidas las basadas en raza, origen étnico, sexo o pertenencia a una minoría nacional y, en este sentido, su artículo 23 impone a los Estados miembros la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos mediante la adopción de medidas que favorezcan su aplicación práctica.

En el ámbito europeo, el Marco Europeo para la Igualdad, la Inclusión y la Participación del Pueblo Gitano 2020-2030, constituye un compromiso político renovado de la Comisión Europea, adoptado en octubre de 2020, que impulsa políticas públicas dirigidas a la población



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/21



gitana, instaurando como uno de sus pilares la lucha contra la discriminación estructural que afecta a la población gitana, estableciendo como prioridad la erradicación del antigitanismo, promoviendo al efecto actuaciones específicas para mujeres gitanas, como grupo expuesto a discriminación interseccional por razón de etnia y género. Dicho marco insta a los Estados miembros a desarrollar acciones específicas que garanticen la igualdad de oportunidades para el colectivo gitano, en particular en los ámbitos del empleo, la educación, la vivienda, la salud y la protección frente a la violencia. Por tanto, se insta a los Estados miembros a implementar políticas específicas y medidas positivas que aseguren la igualdad de trato y el acceso efectivo a los derechos.

Por su parte, el artículo 19.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) señala que: “El Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual”. En consecuencia, esta disposición habilita el diseño de políticas específicas a favor de colectivos como el gitano y, dentro de este, de sus mujeres, afectadas por múltiples factores de exclusión.

Asimismo, en el ámbito regulador de la financiación europea, el Reglamento (UE) 2021/1060, por el que se establecen disposiciones comunes sobre los fondos europeos (incluido el FSE+), en su artículo 9, exige que toda actuación financiada por el FSE+ integre el principio de igualdad de oportunidades, no discriminación e inclusión activa, con atención específica a la interseccionalidad, legitimando actuaciones como el Programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas”, orientadas a mujeres gitanas en situación de vulnerabilidad.

En el ámbito estatal, la Constitución Española contiene en su artículo 9.2 un mandato claro a los poderes públicos al establecer que: “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Este artículo impone a los poderes públicos un mandato activo pues no basta con declarar la igualdad formal, sino que deben remover obstáculos reales que impidan su consecución. En el caso de las mujeres gitanas, muchos obstáculos tienen carácter estructural: pobreza, baja escolarización, estereotipos culturales, barreras laborales y sanitarias, etc y, en consecuencia, el Estado debe actuar con acciones afirmativas mediante la implementación y desarrollo de políticas específicas en diferentes ámbitos como la educación, empleo o sanidad, especialmente dirigidas a mujeres gitanas, para hacer efectiva su inclusión y garantizar sus derechos.

De igual modo, el artículo 14 del mismo texto legal, reconoce que:” Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Este artículo consagra la igualdad ante la ley y prohíbe toda discriminación. Al efecto es importante puntualizar que el colectivo gitano, específicamente las mujeres gitanas en un porcentaje no menor, ha sufrido tradicionalmente o sufre discriminación interseccional pues aúnan la suma de prejuicios por ser mujeres en una sociedad patriarcal y gitanas en una sociedad que a menudo estigmatiza a su comunidad. Frente a ello, las instituciones públicas deben prevenir y sancionar la discriminación, tanto directa (rechazo explícito) como indirecta (normas aparentemente neutras que perjudican especialmente a este colectivo).

Diversa normativa a nivel estatal configura la defensa de los derechos vinculados a la promoción de la igualdad y que tienen vinculación directa con colectivos vulnerables. En este sentido, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, representa un avance normativo decisivo en la consolidación del derecho a la igualdad real y efectiva en España. Esta ley no solo refuerza el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/21



Española, que prohíbe la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo u otra condición o circunstancia personal o social, sino que también desarrolla el mandato contenido en el artículo 9.2 CE, que obliga a los poderes públicos a promover activamente condiciones para que dicha igualdad sea real y a remover los obstáculos que la dificulten.

En este contexto, la norma adquiere especial relevancia para la defensa de los derechos del pueblo gitano pues la ley anteriormente referenciada articula un modelo integral que fortalece diferentes derechos sociales básicos como son, entre otros, la educación, la sanidad, el trabajo, la asistencia social o la justicia con un enfoque interseccional que considera especialmente a las mujeres gitanas, quienes tradicionalmente sufren discriminación por la conjunción de diferentes factores como son el género y la etnia. Todo ello garantiza que las mujeres gitanas constituya un colectivo de especial atención por parte de los poderes públicos en el desarrollo e implementación de sus políticas en materia de igualdad y no discriminación dentro de los mencionados ámbitos de actuación, dadas sus condiciones socioculturales y su posición tradicionalmente desfavorecida en el conjunto de la sociedad siendo en suma un colectivo vulnerable y necesitando en consecuencia un respaldo jurídico apropiado que garantice tanto su plena inclusión como su protección adaptada a sus necesidades específicas, rompiendo con ello su tradicional exclusión y promoviendo su empoderamiento social.

En lo que refiere a la promoción y defensa de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la lucha contra la violencia de género, el programa para el que se solicita subvención encuentra base legal en múltiples textos legales. En ese contexto, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 14 referente al marco de los criterios generales de actuación de los poderes públicos, establece que: “*serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos: La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva*”. Este artículo impone una obligación directa a los poderes públicos dado que al diseñar e implementar políticas públicas deben prever el impacto diferenciado por sexo y, además, prestar especial atención a mujeres en situación de vulnerabilidad, incluyendo explícitamente a aquellas que pertenecen a colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social. En este sentido, las mujeres gitanas se encuadran claramente en esta categoría por tres razones: pertenecen a un colectivo históricamente discriminado y marginado, como es el pueblo gitano; sufren desigualdad estructural por razón de género, tanto dentro como fuera de su comunidad y presentan altos índices de exclusión social en indicadores clave como educación, empleo, vivienda o acceso a servicios públicos.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual al establecer en su artículo 2.e) que: “*(...) la respuesta institucional tendrá en especial consideración a las víctimas de violencias sexuales afectadas por otros factores superpuestos de discriminación, tales como el origen racial o étnico, la nacionalidad, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad sexual, la edad, la salud, la clase social, la migración, la situación administrativa u otras circunstancias que impliquen posiciones más desventajosas de determinados sectores para el ejercicio efectivo de sus derechos*”.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en su artículo 2.i) la promoción de la colaboración con entidades sociales en la lucha contra la violencia de género, y en su artículo 18.3 recoge la necesidad de articular medidas específicas para garantizar el acceso a la información y recursos a mujeres en situación de especial vulnerabilidad. Es precisamente en este grupo donde se encuentran muchas mujeres gitanas, como muestra el elevado número de víctimas atendidas por la Fundación Secretariado Gitano (más de 650 entre 2014 y 2024), así como el bajo acceso que tienen a los servicios públicos debido a factores culturales, sociales y económicos.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
PARA LA SENSIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/21



TERCERO.- En el ámbito autonómico, esta intervención encuentra amparo expreso en el Estatuto de Autonomía de Extremadura. El artículo 7.12 recoge como principio rector la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural, obligando a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan dicha igualdad mediante medidas de acción positiva. Del mismo modo, el artículo 9.1.29 atribuye a la Junta de Extremadura la competencia exclusiva en materia de políticas de igualdad de género, habilitándola para aprobar normas y ejecutar planes que establezcan medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo. Estos preceptos no solo legitiman, sino que obligan a la Administración autonómica a actuar con carácter prioritario en contextos donde la desigualdad es persistente y estructural, como es el caso de las mujeres gitanas.

En este sentido, la Ley 8/2011, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, refuerza aún más este mandato. Su artículo 1 establece como finalidad hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades, combatiendo de modo integral la violencia de género para avanzar hacia una sociedad más justa y solidaria. El artículo 6.2 contempla, entre las actuaciones de la Administración, el desarrollo de actividades de sensibilización y la colaboración con entidades sociales especializadas en la materia. Al respecto, el Programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas” promovido por una entidad sin ánimo de lucro como la Fundación Secretariado Gitano, constituye una actuación idónea para cumplir estos objetivos, especialmente por su enfoque interseccional, que permite abordar con precisión la realidad compleja de las mujeres gitanas.

Asimismo, la citada norma establece en su artículo 22.3 que: *“Con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía de todas las mujeres, (...) los Poderes Públicos de Extremadura podrán poner en marcha de forma prioritaria acciones positivas para aquellos colectivos en los que confluyan diversos factores de discriminación. Fundamentalmente se atenderá a los factores de hábitat de residencia, orientación sexual, discapacidad, etapa del ciclo vital, etnia y raza, condición migratoria, problemas de salud mental, privación de libertad y drogodependencia”*. Esta previsión legal no solo permite, sino que obliga a los poderes públicos a desarrollar acciones específicas orientadas a colectivos que, como las mujeres gitanas, se ven afectadas por diversas formas de desigualdad estructural, derivadas de su género, su origen étnico, su situación socioeconómica y, en muchos casos, su exposición a contextos de violencia o exclusión. En ese sentido, las mujeres gitanas constituyen un grupo paradigmático de lo que la ley denomina “discriminación múltiple”, al sufrir simultáneamente desigualdades por ser mujeres, por pertenecer a una minoría étnica históricamente estigmatizada, y por sus condiciones de pobreza o exclusión. Por tanto, conforme al mandato normativo recogido en el citado artículo, la defensa de los intereses de estas mujeres exige el diseño, apoyo y financiación de intervenciones específicas y adaptadas, como el Programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas” cuya finalidad es precisamente contribuir al empoderamiento, inclusión sociolaboral y acceso real a los derechos de las mujeres gitanas en situación de mayor vulnerabilidad además de luchar contra la violencia de género.

La defensa del pueblo gitano y, en particular, de las mujeres gitanas, se alinea también con la estrategia institucional vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este ámbito, el VI Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Extremadura, en su Eje 4, reconoce la necesidad de eliminar las barreras estructurales a la igualdad de género a través de actuaciones que incorporen una perspectiva interseccional, prestando especial atención a mujeres en situación de vulnerabilidad, incluidas las pertenecientes a minorías étnicas. En la línea de acción 4.2 (igualdad de género y vulnerabilidad) se establece como objetivo específico el desarrollo de medidas destinadas a mujeres en riesgo de exclusión social y/o especial vulnerabilidad, siendo una de estas medidas el fomento de programas de inclusión social de la población gitana que permiten el empoderamiento de la mujer gitana, siendo precisa la colaboración con entidades sin ánimo de lucro, como la Fundación Secretariado Gitano.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/21



En base a lo expuesto, el interés público y social de la intervención está fuera de toda duda. La población gitana es uno de los colectivos más vulnerables de España, con indicadores alarmantes de pobreza, desempleo, abandono escolar y discriminación. En Extremadura, donde reside aproximadamente el 2% del total nacional de personas gitanas (alrededor de 15.000 según diferentes informes y estudios de las organizaciones sociales y de las Administraciones públicas), estas desigualdades se agravan, especialmente en las zonas rurales. Frente a esta realidad, el Programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas” no solo ofrece un servicio individualizado y adaptado a las necesidades de las mujeres gitanas, sino que incorpora acciones de sensibilización comunitaria, una marcada incidencia institucional y coordinación intersectorial que permiten avanzar en la construcción de una sociedad más inclusiva y cohesionada.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021–2030, que recoge como objetivos específicos: “El empoderamiento de las mujeres gitanas, su participación activa, el acceso al empleo, la lucha contra la violencia de género y el antigitanismo estructural.” Del mismo modo, el III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2022–2025 contempla como prioridad la atención a mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

En consecuencia, a la vista de la extensa y detallada normativa aplicable, puede afirmarse con total contundencia que la concesión de esta subvención directa a la Fundación Secretariado Gitano para el desarrollo del Programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas” no solo es jurídicamente posible, sino que constituye una actuación debida por parte de los poderes públicos en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de igualdad, inclusión, protección a colectivos vulnerables y lucha contra la violencia de género.

CUARTO.- La Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura gestiona los créditos transferidos por la Administración General del Estado referentes al Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

En septiembre de 2017, los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado aprobaron, respectivamente, el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género y el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género. Ambos integran el Pacto de Estado contra la Violencia de Género (en adelante, Pacto de Estado), cuya aprobación culminó en diciembre de 2017 con los acuerdos alcanzados entre el Gobierno y el resto de las administraciones autonómicas y locales. El Pacto de Estado, además de medidas genéricas dirigidas a todas las Administraciones públicas, incluye en su Eje 7 recomendaciones específicas para las comunidades autónomas, que se acompañan para su realización con el compromiso económico previsto en su Eje 9, en la medida 207. Esta establece un fondo finalista para la ejecución de las medidas del Pacto de Estado destinado a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, que se ha venido reflejando anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, durante los últimos cinco ejercicios presupuestarios, por importe de 100 millones de euros.

Posteriormente, el 22 de julio de 2022, la Conferencia Sectorial de Igualdad aprobó el acuerdo relativo al establecimiento de un marco de actuación conjunta para garantizar la estabilidad y permanencia de las políticas públicas y los servicios que se derivan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Este acuerdo tiene como finalidad consolidar el trabajo frente a la violencia contra las mujeres en el conjunto del Estado, avanzando en la institucionalización y la permanencia de los compromisos adquiridos en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que fueron actualizados el 25 de noviembre de 2021 por la mayoría de los partidos políticos con representación parlamentaria.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/21



Este marco de cooperación se articula a través de un Plan Conjunto Plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027), aprobado mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, en su reunión de 3 de marzo de 2023, e incluye un catálogo de referencia de políticas y servicios en materia de violencia contra las mujeres, así como un Sistema común de Información y Evaluación (SIE).

En este contexto, la Conferencia Sectorial de Igualdad de 22 de abril de 2025 fija la distribución de los créditos presupuestarios para el ejercicio 2025 mediante la Resolución de 29 de abril de 2025, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 22 de abril de 2025, por el que se fijan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2025 de los créditos presupuestarios destinados al desarrollo por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, y se formalizan los compromisos financieros resultantes (BOE nº 106, de 2 de mayo).

En el marco de los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la Secretaría General de Igualdad y Conciliación considera idónea la financiación del programa presentado por Fundación Secretariado Gitano, *programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas”* pues se enmarca en los ejes 1,2, 3 y 5 del citado Pacto de Estado.

El eje 1 incluye diferentes medidas enfocadas a “la ruptura del silencio mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas (...)”. Al efecto, el programa contempla acciones de sensibilización sobre igualdad de género siendo estas subsumibles en dicho apartado.

En relación con el eje 2, el programa encuentra amparo en la medida 75 referente a “establecer, desde una actuación coordinada y puesta en común de las diferentes actuaciones levadas a cabo individualmente desde los distintos servicios” estableciendo entre otras: (...) Asegurar el derecho a la asistencia social integral, hacer un seguimiento individualizado de cada situación de violencia de género”. Asimismo, en su apartado 2.5 relativo a sectores vulnerables recoge específicamente en la medida 99: “Implicar a colectivos como los de inmigrantes o mujeres gitanas en el diseño de políticas específicas”.

Por su parte, el eje 3 refiere a diferentes medidas que fomenten el perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas con especial atención a una serie de colectivos entre los que se menciona a las mujeres de minorías étnicas, como es el caso del colectivo gitano, en este ámbito se incluye la medida 192: “Diseñar protocolos específicos o incorporar medidas especializadas en los que ya existen, para la atención de mujeres de colectivos más vulnerables (...)”.

Por último, el eje 5 incluye la medida 231 que refiere a “Impulsar con las Comunidades Autónomas la atención especializada a mujeres de etnias minoritarias (...)”.

QUINTO. - El artículo 6.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que son principios generales en la gestión de las subvenciones los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Así, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurso competitivo mediante convocatoria periódica o abierta (artículo 22.1), salvo que por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación, en cuyo caso, excepcionalmente, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta (artículo 22.2).



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/21



Por su parte el artículo 22.4 c) establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En consecuencia con ello, el artículo 32.1.a) de esta Ley considera que será supuesto excepcional de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

En este caso, el carácter singular de esta subvención viene dado por razones de interés público y social, justificado en la necesidad de desarrollar determinadas medidas para reforzar y ampliar la red de proyectos y dispositivos de atención a las mujeres integrantes del colectivo gitano y a aquellas que, dentro de dicho grupo poblacional, sean víctimas de violencia de género.

El “*Progama Calí*, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas”, presentado por la Fundación Secretariado Gitano, enmarcada en el Objetivo Específico ESO4.10 del Fondo Social Europeo + centrado en promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como los gitanos, tiene por finalidad “*Promover la integración socioeconómica de las mujeres gitanas en situación de mayor vulnerabilidad, a través del aumento de las oportunidades de promoción social, de la mejora de la empleabilidad y de la igualdad de género e Interseccional*”.

Como se ha puesto de manifiesto en los fundamentos anteriores y, en concreto, lo establecido en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, constituye una obligación de las Administraciones Públicas la atención prioritaria a las mujeres víctimas de cualquier tipo de discriminación así como aquellas que son víctimas de violencia de género y en definitiva, el impulso a la igualdad de derechos y oportunidades.

Por su parte, la Fundación Secretariado Gitano es una organización social sin ánimo de lucro que trabaja a nivel estatal en España, con presencia también en algunos países europeos, constituida con la finalidad de fomentar la promoción integral de la comunidad gitana tanto en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el resto del Estado y en Europa, impulsando con su actividad la plena consecución de la igualdad, la inclusión y la lucha contra la discriminación que históricamente ha soportado el colectivo gitano mediante la promoción y defensa de los derechos e intereses de este colectivo mediante la promoción de su inclusión social y laboral, el impulso de la igualdad de trato y lucha contra la discriminación, el fomento del acceso a la educación, el fomento de la igualdad de género apoyando especialmente a las mujeres gitanas en situación de vulnerabilidad y desarrollando la cooperación internacional, sobre todo en el marco de la Unión Europea, para compartir buenas prácticas y avanzar en derechos. La mencionada organización trabaja en colaboración con múltiples actores tanto públicos como privados. En la esfera pública, colabora con las diferentes Administraciones públicas de la región y, en concreto, colabora estrechamente con la Junta de Extremadura en el desarrollo de programas enfocados a la inclusión sociolaboral y la igualdad de trato hacia la población gitana en la región enfocados en romper barreras histórico-culturales, mejorar la empleabilidad y garantizar la igualdad de trato para la comunidad gitana en Extremadura.

Al respecto, debe señalarse que el Programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas” fue seleccionado y en consecuencia obtuvo la aprobación del Ministerio de Trabajo y Economía Social mediante Resolución de 6 de noviembre de 2023 de la Secretaria de Estado de Empleo y



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/21



Economía social, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de operaciones en el marco de programas estatales y del tramo estatal de la prioridad Región ultraperiférica, que se financiarán con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), específicamente se ubica dentro del Programa Estatal FSE+ de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la pobreza.

Por tanto, la Fundación Secretariado Gitano es una organización que dada su solidez institucional, compromiso social, experiencia acreditada, especialización en el colectivo gitano y su acreditada capacidad de gestión, se convierte en la entidad idónea por su implantación y experiencia para la ejecución de este programa en la ciudad de Mérida, confluyendo el programa presentado con las políticas de lucha en favor de la igualdad y contra la discriminación así como contra la violencia de género que impulsa la Junta de Extremadura, siendo además la única entidad que tiene concedida subvención para la financiación y subsiguiente ejecución de este programa tanto en España como en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Secretaria de Estado de Empleo y Economía Social del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

En definitiva, son razones de interés público y social, relacionadas con la necesidad de erradicar las diferentes formas de discriminación asociadas históricamente al colectivo gitano, las que implican a todos los ámbitos de actuación de la sociedad extremeña desde la sensibilización y concienciación de la sociedad a través de la implicación de todas las instituciones públicas y privadas, desarrollando medidas que impliquen avanzar hacia la igualdad de oportunidades, la erradicación de cualquier tipo de discriminación, la lucha contra la violencia de género, así como la atención a las mujeres víctimas de violencia de género, las que conllevan a financiar el Programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas” presentado por la Fundación Secretariado Gitano en Extremadura para su implementación en la ciudad de Mérida.

SEXTO.- El procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa, de subvenciones viene regulado en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dispone “La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General”.

La resolución, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento General de Subvenciones, deberá incluir definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.

En el presente caso, además de las razones de interés público y social del programa para el que la Fundación Secretariado Gitano ha solicitado financiación, se unen razones que dificultan su convocatoria pública, quedando justificada la concesión directa de subvención sin convocatoria para la financiación del programa presentado por esta entidad al amparo de los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a la propuesta de resolución de 24 de julio de 2025 dictada por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, y previo



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/21

informe favorable de la Intervención Delegada, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas esta Secretaría General de Igualdad y Conciliación,

RESUELVO

PRIMERA.- Conceder una subvención directa, sin convocatoria previa al amparo de los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Fundación Secretariado Gitano con NIF G83117374, por importe de 11.000,00 euros, para la financiación del programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas”, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 02 006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 “Pacto de Estado contra la Violencia de Género”, fondo financiador TE25006001 de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 en el ejercicio 2025.

SEGUNDA. - La concesión de la subvención a la FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO, con NIF G83117374 queda sujeta a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

CONDICIÓN PRIMERA. - OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de la subvención directa, sin convocatoria previa, es la financiación del programa “Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas”, presentado por la entidad Fundación Secretariado Gitano con un coste total de 11.000,00 euros, siendo el periodo de ejecución de dicho programa desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, y cuyos objetivos y actividades se describen a continuación:

Objetivos
1. Mejorar la situación de desventaja que tienen las mujeres gitanas en su inclusión socioeconómica, promoviendo itinerarios personalizados que mejoren sus competencias personales y sociales, su empleabilidad, su autonomía personal, su motivación por aprender, su formación ocupacional, sus competencias digitales y de ciudadanía digital, su activación para la búsqueda de empleo, sus estrategias de corresponsabilidad y conciliación, su participación ciudadana y su empoderamiento en relación a la igualdad de género e interseccional, de manera que se cubran las carencias que impiden su acceso al mercado laboral y el ejercicio de su ciudadanía en igualdad de condiciones. 2. Impulsar la igualdad de género entre hombres y mujeres gitanas y promover la ruptura de barreras culturales y sociales que afectan a las mujeres en su proceso de promoción socio-laboral. 3. Asistir a las mujeres gitanas que sufren situaciones de violencia de género o acoso, para que puedan salir de su situación y tener acceso a los recursos especializados en igualdad de condiciones como el resto de las mujeres y con procesos de acompañamiento adaptados a sus circunstancias. 4. Sensibilizar a la sociedad en general, a la propia comunidad gitana y a recursos públicos y privados, sobre la imagen social estereotipada de la comunidad gitana, y especialmente de las mujeres gitanas, para eliminar prejuicios y estereotipos que impiden su plena participación en el ámbito económico, social y laboral. 5. Incidir sobre las políticas y sistemas relacionados con la igualdad de oportunidades, la igualdad de género e interseccional de manera que la especificidad de las mujeres gitanas se incorpore de manera transversal.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/21

Actividades
1. Itinerarios de desarrollo de competencias sociopersonales y de empleabilidad. 2. Servicio de apoyo y acompañamiento en casos de violencia de género o acoso. 3. Acciones de sensibilización sobre igualdad de género. 4. Acciones hacia la sociedad. 5. Trabajo en red.

El coste total del programa asciende a 32.732,36 euros, de los que la Junta de Extremadura, a través de esta subvención, financiará con 11.000,00 euros (33,6 % del programa), de acuerdo con el programa presentado por la entidad, destinándose dicho importe a los siguientes conceptos de gastos conforme al presupuesto del programa subvencionado:

Concepto		Cuantía solicitada a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación	Cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos	Presupuesto coste total
I.- GASTOS DE PERSONAL		9.000,00 €	16.137,90 €	25.137,90 €
Denominación del grupo o categoría profesional	Gastos de retribuciones brutas	6.113,70 €	10.962,48 €	17.076,18 €
	Gastos cuota patronal	2.886,30 €	5.175,42 €	8.061,72 €
II. GASTOS CORRIENTES DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y SUS ACTIVIDADES		2.000,00 €	4.100,00 €	6.100,00 €
Alquiler de inmuebles/espacios específicamente destinados a las actividades del programa		2.000,00 €	3.000,00 €	5000,00 €
Gastos de limpieza		0,00 €	1.100,00 €	1.100,00 €
III.- GASTOS SERVICIOS PROFESIONALES Y/O COLABORACIONES DE PROFESIONALES		0,00 €	1.494,46 €	1.494,46 €
TOTALES		11.000,00 €	21.732,36 €	32.732,36 €

CONDICIÓN SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO, con NIF G83117374, como entidad beneficiaria de esta subvención con motivo de la aceptación de esta subvención, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa “*Calí, por la Igualdad de las Mujeres Gitanas*”, en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA SENSIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/21



b) La entidad ha acreditado con carácter previo a la propuesta de resolución y deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración competente.

d) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Presidencia de la Junta de Extremadura, Secretaría General de Igualdad y Conciliación. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del programa objeto de subvención (comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados) se hará constar expresamente que este se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Presidencia de la Junta de Extremadura, Secretaría General de Igualdad y Conciliación así como del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la Violencia contra las mujeres) con cargo al Pacto de Estado contra la Violencia de Género. A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá instalar una placa o cartel informativo en su sede central, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Dichas medidas de publicidad deberán permanecer y no podrán ser retiradas por la entidad beneficiaria durante el plazo de un año tras la finalización de la ejecución del programa subvencionado.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del programa que realice la Secretaría General de Igualdad y Conciliación a través del Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, autonómico, nacional o comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.

f) Comunicar a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención en los términos previstos en la condición octava.

g) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal, tanto contratado como voluntario, que participa en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado cuando las actividades vayan dirigidas a menores de edad, conforme establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el artículo 13.2 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura.

El personal, tanto contratado como voluntario, que participe en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado, estará vinculado jurídicamente a la entidad beneficiaria. La Junta de Extremadura será ajena a todo tipo de relación jurídica con el citado personal.

h) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades y servicios del programa lo exijan.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35JKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/21



i) Y las demás obligaciones previstas en el presente acto y demás normativa que le sea de aplicación.

CONDICIÓN TERCERA. - FORMA DE PAGO.

1. El pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando exenta la entidad beneficiaria de prestar garantías, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Favorable de fecha 14 de julio de 2025 por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El abono del 100% del importe total de la subvención se realizará una vez notificada la resolución de concesión a la entidad FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO, con NIF G83117374, mediante transferencia a una cuenta bancaria que esta tenga reconocida en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa aceptación de la subvención y de acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, comunicación de aceptación de la subvención y declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y a la obligación establecida en el apartado d) de la condición segunda.

3. La Secretaría General de Igualdad y Conciliación, con carácter previo al pago, consultará o recabará de oficio los documentos o información de estar la entidad beneficiaria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes.

CONDICIÓN CUARTA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PLAZO Y FORMA.

1. La entidad beneficiaria queda obligada a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención y revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, la cual contendrá la siguiente información, que podrá presentarse como máximo hasta el 31 de marzo de 2026, inclusive:

a) Memoria económica justificativa del coste del programa realizado, que deberá contener:

1º Una relación clasificada de justificantes por cada concepto de gasto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado.

2º Facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación referida en el párrafo anterior y, asimismo, la documentación acreditativa del pago. La acreditación de los



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/21



gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3º Cuando proceda, las tres ofertas, como mínimo, que en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

4º Una relación clasificada referente a los gastos imputados a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos hasta alcanzar el coste total del programa subvencionado, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago e indicación de la fuente que financia dichos gastos.

- b) Memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado, con indicación de los objetivos conseguidos, actividades desarrolladas, beneficiarios del programa, recursos humanos y personal voluntario, publicidad y difusión del programa donde se refleje claramente la financiación conforme a las obligaciones establecidas en la condición segunda, así como las incidencias surgidas durante su desarrollo y las desviaciones acaecidas, entre ellas las modificaciones no sustanciales.

2. Todas las facturas que justifiquen los gastos del programa deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido este derogado, la norma que lo sustituya.

3. Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados con cargo a la subvención se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención:

DECLARACIÓN RESPONSABLE <i>Gasto imputado a la subvención directa, sin convocatoria previa, concedida por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Año 2025.</i> Importe que se imputa a esta subvención _____ € Fdo.: (Nombre y apellidos del responsable de la contabilidad).
--

4. Cuando la entidad beneficiaria no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa de la subvención concedida conforme a lo regulado en la presente condición, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN QUINTA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del programa subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, estén contemplados en el presupuesto del programa, se realicen en el plazo de ejecución del programa y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del periodo de la correspondiente justificación establecida en la condición cuarta. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ORDENACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/21

2. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos que no consten inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado, siempre y cuando reúnan el resto de los requisitos establecidos en la presente condición quinta y se autoricen por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación en los términos previstos en la condición octava relativa a la incorporación de nuevos gastos subvencionables.

3. No serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimiento judiciales.
- d) Los gastos originados por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la entidad en el ejercicio de sus funciones.
- e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- f) Los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan carácter de amortizables.

CONDICIÓN SEXTA. - RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD.

La subvención otorgada será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo programa subvencionado o alguna de sus actividades, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura con cargo a la presente subvención.

CONDICIÓN SÉPTIMA. - RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente las actividades contempladas en el programa subvencionado hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe total de la subvención concedida, siempre y cuando se haya especificado previamente en el programa presentado.

Cuando la subcontratación no esté prevista inicialmente en el programa presentado, la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, motivando la necesidad de la subcontratación y respetando el límite de hasta el 50% arriba mencionado.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria de la subvención, que asumirá la responsabilidad de la ejecución del programa subvencionado ante la Junta de Extremadura y de que en la misma se han respetado los límites que se establecen para las bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.

4. En lo no contemplado por esta condición sobre subcontratación de las actividades subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/21



CONDICIÓN OCTAVA. – MODIFICACIÓN.

El programa subvencionado deberá ser ejecutado en sus propios términos.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del programa subvencionado cuando dichas modificaciones obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, no afecten a la finalidad y destino de la subvención concedida, no supongan un incremento de la cuantía de la subvención concedida, puedan desvirtuar sustancialmente el programa subvencionado o pueda constituir causa de incumplimiento conforme a la resolución de concesión.

2. Las modificaciones tendrán la consideración de modificaciones sustanciales y no sustanciales:

- a) Modificaciones sustanciales. Se consideran modificaciones sustanciales del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:
- 1º. La variación en un 30 % o más de las actividades recogidas en el programa aprobado.
 - 2º. La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un 30% o más de la cuantía de la subvención concedida.
 - 3º. La incorporación de nuevos conceptos de gasto que no consten inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado.
 - 4º. La imposibilidad de ofrecer una alternativa a la ejecución del programa aprobado por causas de fuerza mayor y/o ajenas a la entidad beneficiaria que conlleven la imposibilidad de ejecutar el programa en los términos indicados.

Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del período de ejecución del programa subvencionado. Dichas modificaciones sustanciales implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrá suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Dicha comunicación se efectuará mediante solicitud de modificación debidamente motivada. En el plazo general de 2 meses a contar desde la presentación de la solicitud de modificación, se procederá a dictar y notificar resolución. En el caso de vencimiento del citado plazo, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

- b) Modificaciones no sustanciales. Se considerarán modificaciones no sustanciales del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

- 1º. La variación en un porcentaje inferior al 30 % de las actividades recogidas en el programa aprobado.
- 2º. La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), no suponga un 30% o más de la cuantía de la subvención concedida.
- 3º. La reducción en un porcentaje inferior al 20% del coste total del programa aprobado.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/21



La comunicación de las circunstancias que constituyan una modificación no sustancial del programa subvencionado se efectuará a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación en el momento en el que se presente la justificación de la subvención y se incluirán, asimismo, en la memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado.

CONDICIÓN NOVENA. - REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El incumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en la resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 43 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido ésta en relación con la finalidad de la subvención, conforme a lo dispuesto en la presente condición.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro en los supuestos de: renuncia de la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de esta; no encontrarse la beneficiada dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura que señala la condición tercera y, previo requerimiento por el órgano instructor, no aporte el documento de alta debidamente cumplimentado en el plazo otorgado; y falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando la entidad beneficiaria destine la subvención concedida a otra finalidad, no se aproxime de modo significativo al cumplimiento total ni se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considera que la entidad beneficiaria no se aproxima de modo significativo el cumplimiento total cuando se haya ejecutado por debajo del 60% del proyecto subvencionado (actividades e importe de la subvención concedida) por causa imputable a la entidad beneficiaria.

Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cantidad a reintegrar en estos casos vendrá determinada proporcionalmente a la parte ejecutada.

Se considera que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado al menos un 60% del proyecto objeto de subvención (actividades e importe de la subvención concedida).

4. La Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de conformidad con la Resolución de 3 de octubre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social (DOE nº 194, de 9 de octubre de 2023), es el órgano competente, por delegación, para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/21



calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada Ley.

CONDICIÓN DÉCIMA. - NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El régimen jurídico aplicable será, además de la resolución de concesión de la subvención que tiene carácter de bases reguladoras de la concesión, en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Ley 1/2024, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y demás normativa que por razón de la materia le sea de aplicación.

CONDICIÓN UNDÉCIMA- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

La concesión de la subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 y 2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que resulte procedente.

Notificar a la interesada la presente resolución en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Mérida, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL.
(P.D. Res. 3 de octubre de 2023 – DOE núm. 194 de 9 de octubre)
LA SECRETARIA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN
María del Ara Sánchez Vera
(P.S. Decreto de la Presidenta 1/2024 -DOE núm. 20 de 29 de enero)
EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL
David González Gil



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ORDENACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Csv:	FDJEX2P9NGQ66NB35KJKP56SBL2JWA	Fecha	12/08/2025 12:33:55
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/21

